



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -NORTE DE SANTANDER
E.S.D.**

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.
DEMANDANTE: RF – ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: JUDITH GRACIELA DIAZ TABIO
RADICADO: 2019- 509**

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, mayor de edad, vecina de la ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P No. 184794 del CS de la Judicatura y con la cédula de ciudadanía número 63.561.343 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderada de la Entidad RF ENCORE S.A.S., interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en **SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** contra el auto adiado **14 de enero de 2021** notificado el pasado **15 de enero de 2021**, el cual **RESUELVE DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA DEMANDA POR DESISTIMIENTO TACITO** realizando la siguiente

PETICION

REPONER el auto notificado por estados el pasado 14 de enero de 2021 y/o **CONCEDER** recurso de **APELACION** para que en lugar de **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito se logre la continuidad en cada una de las etapas subsiguientes**, dado que las razones que se invocan para no acceder a ello no son sustentos para no dar continuidad al proceso.

Para lo anterior realizo la presente **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.

Ahora bien, el artículo 317 del Código General del proceso en su numeral 1º. Párrafo tercero reza lo siguiente:

Código General del Proceso Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando **para continuar el trámite de la demanda**, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se

CALLE 52 No.31-149 Apto 701 Ed La Fuente /Cabecera

Bucaramanga-Colombia. Móvil: 3222420785



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (el subrayado y la negrilla son mías)

Nótese que en el caso de marras se trata de un proceso ejecutivo, cuyas medidas cautelares solicitadas bancarias y pagador, oficios que fueron radicados, a la fecha no tenemos conocimiento por lo que no se han materializado las medidas por lo que aún no se han consumado o efectivizado en su totalidad las medidas cautelares previas.

Además, nótese que la norma indica que si ha existido desidia por parte del accionante se debe configurar el desistimiento tácito, situación que no ha acaecido, pues como se observa se ha procedido dentro de la oportunidad a evacuar las notificaciones a la demandada en las direcciones Cra 7 No.16-80 carrera 3 # 5-20 Barrio el Carmen de Cúcuta y a las dirección Calle 18 No.4-00 Mz 4 Barrio La Cabrera Cúcuta , las cuales se realizaron desde el 19 de Febrero de 2020 (Resultado fallido cotejo guía No. BGA20428866695, 10 de junio de 2020 (Resultado fallido cotejo guía No. BGA20428866698 y Resultado fallido cotejo guía No BGA20428866695) desde 3 de Junio de 2020, tal como consta fueron enviadas por la empresa TEMPO EXPRESS las respectivas, de otra parte también fueron radicados oficios de medidas cautelares.

DESISTIMIENTO TACITO - No debe aplicarse de una forma absolutamente estricta y rigurosa / DESISTIMIENTO TACITO - No debe vulnerar el derecho al acceso a la administración de justicia

CONSEJO DE ESTADO, Radicación número: 05001-23-33-000-2012-00607-01(47974)

[L]a figura del desistimiento tácito no puede aplicarse de una forma absolutamente estricta y rigurosa, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, sino que el juzgador tiene que ponderar varios preceptos constitucionales, de modo que se encuentre para cada caso concreto un justo equilibrio entre los principios de eficiencia y economía, por una parte, y el acceso a la administración de justicia de los demandantes (...) una vez se profiere el auto mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento de la demanda, es válido que el interesado realice las notificaciones ordenadas durante el término de ejecutoria de



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

dicha providencia, e incluso, durante el trámite del recurso de apelación presentado, siempre que éste no haya sido resuelto mediante auto.

Para el presente caso, tenemos que la notificación a la dirección citada se había realizado con antelación dando cumplimiento así a la notificación de la demandada, aunado a ello se debe tener que se está aportando la notificación realizada el **3 de Junio de 2020** a la dirección citada, es clara la voluntad de la parte actora de continuar con el proceso, así mismo con el recurso que hoy se interpone, dicha manifestación demuestra el interés de la parte actora de continuar con el trámite judicial, así mismo el garante del acceso a la administración de justicia.

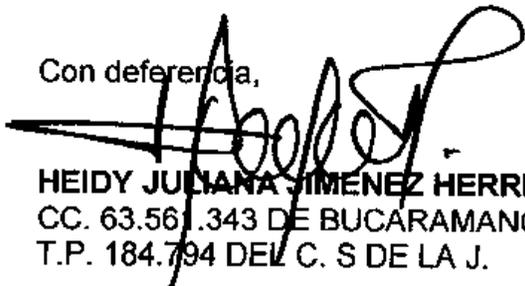
En efecto, es jurídicamente pertinente posibilitar a la parte actora la discusión en sede judicial de sus derechos, máxime cuando la notificación requerida por su despacho ya se llevó a cabo.

Procedo a aportar nuevamente el trámite de notificación realizado desde el 10 de julio de 2020, junto con la línea de correo electrónico donde se demuestra que se remitió el trámite de notificación de manera oportuna.

Ahora bien, por todo lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle al despacho se sirva dejar sin piso el auto que decreto el desistimiento tácito y en su defecto se sirva tener en cuenta el trámite de notificación y ordenar incluir en el registro de personas emplazadas a la demandada.

(Adjunto Not realizada al barrio EL CARMEN).

Con deferencia,



HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.



Bosque Soledad - Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
 C.A. 6622/01 681077
 Resolución Of. 3576 de abril 3 de 2012



BGA20428866695

Destinatario/Demandado
 JUDITH GRACIELA DIAZ TABIO C.C 24.569.758

Fecha de envío 03/06/2020 P.R.E TEMPOEXPRESS NOTILINEA BUCARAMANGA/RF ENCORE SAS (REFINANCIA)

Dirección de entrega
 KR 3 B # 5-20 BARRO EL CARMEN

Remitente/Demandante JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. DE CUCUTA/RF - ENC Ciudad BUCARAMANGA

Ciudad Telefono
 CUCUTA

Artículo 291 Proceso : EJECUTIVO. Rad. No. 2019-00509-00

Recibido por:

Dice contener NOTIFICACION PERSONAL Valor 20500

Nombre Identificación
 Placa Fecha(DD/MM/AAAA)

Información Primera intento de entrega - causal de devolución Fecha(DD/MM/AAAA)
 No labora Dirección Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Dirección incompleta
 No funciona Dirección no existe

19/06/20

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución
 No labora Dirección Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Dirección incompleta
 No funciona Dirección no existe

Observaciones

no existe

Observaciones

Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



NIT. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



BGA20423866695

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 19 del mes de junio del año 2020, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado Noveno Civil Municipal. De Cucuta
N° Radicado: 2019-00509-00
Demandado o Citado: Judith Graciela Díaz Tabio C.C 24.569.758
Dirección: Kr 3 B # 5-20 Barro El Carmen
Ciudad: Cucuta
La diligencia se pudo realizar: NO
Recibido Por:
C.C. ó N° Identificación: □
Contenido: Art. 291 Notificación Personal
Observaciones: **Dirección Errada
Copia Guia

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 10 del mes de julio del año 2020.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

NIT. 806.005.329-4
Registro Postal No. 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 de 3 de Abril de 2012

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA- CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

Señora:

Nombre: JUDITH GRACIELA DIAZ TABIO C.C. 24.569.758

DIRECCIÓN: KR: 3 B # 5 - 20 BARRIO EL CARMEN, CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER.

Ciudad: CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

No de Radicación: 2019-00509-00

Naturaleza de Proceso: EJECUTIVO

Fecha de Providencia: VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Demandante: RF- ENCORE S.A.S.

Demandado: JUDITH GRACIELA DIAZ TABIO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 05 x Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable GFJ

Parte Interesada

RE: RADICADO. 2019-509 JUZGADO 9CM DDO. JUDITH GRACIELA DIAZ TABIO

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm9@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/01/2021 11:02

Para: Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

RECIBIDO

DIEGO FERNANDO DIAZ LANDAZABAL
ASISTENTE JUDICIAL



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de **Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.**

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 10:40

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm9@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO. 2019-509 JUZGADO 9CM DDO. JUDITH GRACIELA DIAZ TABIO

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
ESD

Adjunto memorial para el trámite respectivo.

(RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO QUE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO Y ANEXOS).

Cordial saludo,

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

Gerente



✉ gerencia@jimenezherrera.com

📞 57 + 7 + 6916057

📍 Calle 52 No. 31 - 149 Edificio La Fuente Bucaramanga Colombia

🌐 www.jimenezherrera.com

📘 jimenezherreraasociados

🐦 jimenez_herrera

📞 3222420785